

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Especial de filiación extramatrimonial
Demandante	Liz Mary Clairett Castaño Gomez
Demandado	Víctor Alfonso Ríos Gomez
Menor	Gabriel Nicolas Castaño Gomez
Radicado	056973184001-2021 – 00249 – 00
Providencia	Auto # 1163 – inadmite demanda -

SE INADMITE la anterior demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL propuesta a través de la Comisaria de Familia de Cocorná, Antioquia, en interés del menor GABRIEL NICOLAS CASTAÑO GOMEZ, concebido por la señora LUZMARY CLAIRETT CASTAÑO GOMEZ, y en contra del presunto padre, señor VICTOR ALFONSO RIOS GOMEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, pues carece de requisitos los cuales deberá subsanar en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

1º.- En el inicio de la demanda no se cumple, respecto a las partes, el numeral 2º del articulo citado.

2º.- En los hechos fundamento de la demanda, no hay precisión respecto a las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se dieron, lo cual requiere se adecuado para que cumpla con lo escrito en el numeral 5º del artículo citado.

3º.- La pretensión primera de la demanda es una prueba, por tanto, debe ubicarse en el lugar indicado.

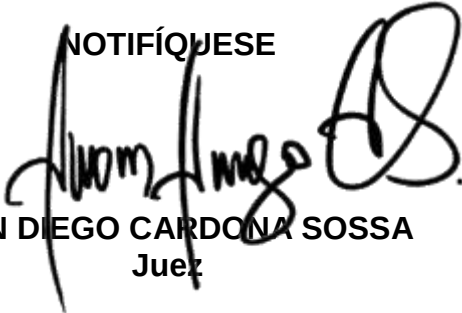
4º.- No se cita prueba testimonial con la cual se demostrarán los hechos de la demanda.

5º.- No se anexa a la demanda la constancia de que se le envió al demandado copia de esta demanda y anexos. Artículo 6, inciso 3º del Decreto citado.

6º.- No se presenta en escrito separado la solicitud de amparo de pobreza de la interesada.

La corrección de requisitos debe cumplir con las formalidades de la demanda.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b442b16e46858e015b7e69d38e3a71e12bbb09cae4254d3f9444c237d481d31b**
Documento generado en 15/10/2021 05:18:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>